



**NORMAS INTERNACIONALES PARA
MEDIDAS FITOSANITARIAS**

NIMF n.º 25

ENVÍOS EN TRÁNSITO

(2006)

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria



ÍNDICE

ACEPTACIÓN

INTRODUCCIÓN

ALCANCE

REFERENCIAS

DEFINICIONES

PERFIL DE LOS REQUISITOS

ANTECEDENTES

REQUISITOS

- 1. Análisis de riesgo para el país de tránsito**
 - 1.1 Identificación del riesgo
 - 1.2 Evaluación del riesgo
 - 1.3 Manejo del riesgo
 - 1.3.1 Tránsito que no requiere medidas fitosanitarias adicionales
 - 1.3.2 Tránsito que requiere medidas fitosanitarias adicionales
 - 1.3.3 Otras medidas fitosanitarias
- 2. Establecimiento de un sistema de tránsito**
- 3. Medidas para situaciones de incumplimiento y emergencia**
- 4. Cooperación y comunicación nacional**
- 5. No discriminación**
- 6. Revisión**
- 7. Documentación**

ACEPTACIÓN

La presente norma fue aceptada por la Comisión de Medidas Fitosanitarias en abril de 2006.

INTRODUCCIÓN

ALCANCE

Esta norma describe los procedimientos para identificar, evaluar y manejar los riesgos fitosanitarios asociados con los envíos de artículos reglamentados que pasan por un país sin importarse, de tal forma que cualesquiera medidas fitosanitarias aplicadas en el país de tránsito estén técnicamente justificadas y sean necesarias para prevenir la introducción de plagas hacia ese país y/o la dispersión dentro de éste.

REFERENCIAS

Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados, 2004, NIMF n.º 11, FAO, Roma.

Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma.

Directrices para el análisis de riesgo de plagas, 1996. NIMF n.º 2, FAO, Roma.

Directrices para la inspección, 2005. NIMF n.º 23, FAO, Roma.

Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia, 2001. NIMF n.º 13, FAO, Roma.

Directrices para los certificados fitosanitarios, 2001. NIMF n.º 12, FAO, Roma.

Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones, 2004. NIMF n.º 20, FAO, Roma.

Glosario de términos fitosanitarios, 2006. NIMF n.º 5, FAO, Roma.

Notificación de plagas, 2002. NIMF n.º 17, FAO, Roma.

DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

PERFIL DE LOS REQUISITOS

El comercio internacional puede suponer la movilización de envíos de artículos reglamentados que pasan a través de un país sin importarse, bajo el control aduanero¹. Tales movilizaciones pueden presentar un riesgo fitosanitario al país de tránsito. Las partes contratantes de la CIPF pueden aplicar medidas a los envíos en tránsito a través de sus territorios (Artículos VII.1c y VII.2g de la CIPF, 1997), siempre que las medidas estén técnicamente justificadas y sean necesarias para prevenir la introducción y/o dispersión de plagas (Artículo VII.4 de la CIPF, 1997).

Esta norma ofrece las directrices mediante las cuales la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de tránsito puede decidir las movilizaciones que requieren su intervención y que están sujetas a la aplicación de medidas fitosanitarias, y si es así, el tipo de medidas fitosanitarias que se aplicarán. En tales casos, se describen las responsabilidades y los elementos del sistema de tránsito, junto con la necesidad de cooperación y comunicación, no discriminación, revisión y documentación.

¹ Técnicas aduaneras que abarcan todos los aspectos de la legislación de aduanas, incluidos el anexo E1 sobre tránsito aduanero y el anexo E2 sobre transbordo, armonizadas en el "Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros", conocido también como el Convenio de Kyoto, 1973.

ANTECEDENTES

Los envíos en tránsito y sus medios de transporte se incluyen en el alcance de la CIPF en el Artículo VII y en el Artículo I.

El Artículo VII.1(c) estipula que:

“Con el fin de prevenir la introducción y/o la diseminación de plagas reglamentadas en sus respectivos territorios, las partes contratantes tendrán autoridad soberana para reglamentar... y, a este efecto... prohibir o restringir el traslado de plagas reglamentadas en sus territorios”.

El Artículo VII.4 estipula que:

“Las partes contratantes podrán aplicar las medidas especificadas en este Artículo a los envíos en tránsito a través de sus territorios sólo cuando dichas medidas estén técnicamente justificadas y sean necesarias para prevenir la introducción y/o diseminación de plagas”.

El Artículo I.4 estipula que:

“Cuando las partes contratantes lo consideren apropiado, las disposiciones de esta Convención pueden aplicarse, además de a las plantas y a los productos vegetales, a los lugares de almacenamiento, de empaclado, los medios de transporte, contenedores, suelo y todo otro organismo, objeto o material capaz de albergar o diseminar plagas de plantas, en particular cuando medie el transporte internacional”.

El tránsito supone la movilización de envíos de artículos reglamentados que pasan a través de un país (en adelante, el país de tránsito) sin importarse. Los envíos en tránsito constituyen vías potenciales de introducción y/o dispersión de plagas al país de tránsito.

Los envíos en tránsito pueden pasar a través del país de tránsito permaneciendo cerrados y sellados o precintados, de ser necesario, sin dividirse ni combinarse con otros envíos y sin reembalarse. Según tales condiciones, la movilización de envíos, en muchos casos, no presentará un riesgo fitosanitario y no requerirá medidas fitosanitarias, especialmente si los envíos se transportan en contenedores² sellados o precintados. Sin embargo, incluso bajo tales condiciones, se pueden exigir planes de contingencia para abordar situaciones imprevistas, como en un accidente durante el tránsito.

Los envíos y sus medios de transporte, que pasan a través de un país pueden, sin embargo, transportarse o manipularse de tal forma que presenten un riesgo fitosanitario para ese país. Por ejemplo, puede ser el caso cuando los envíos se transportan abiertos en vez de cerrados, o cuando no pasan directamente a través de un país, sino que se retienen por un período de almacenamiento, o se dividen, combinan o reembalan, o si cambia el medio de transporte (por ejemplo, de un barco a ferrocarril). En tales casos, las medidas fitosanitarias pueden aplicarse en el país de tránsito para prevenir la introducción de plagas hacia este país y/o su dispersión en dicho país.

Cabe observar que el término ‘tránsito’ no solo se utiliza para fines fitosanitarios sino que también es el nombre aceptado para el procedimiento estándar de movilizar bienes bajo el control aduanero. Dicho control aduanero puede incluir la verificación documental, el seguimiento (por ejemplo, electrónico), sello o precinto, control de los medios de transporte y controles de entrada/salida. El control aduanero en sí no tiene la finalidad de garantizar la integridad y seguridad fitosanitaria de los envíos y por lo tanto, no ofrecerá necesariamente protección contra la introducción y/o dispersión de plagas.

El transbordo es un aspecto particular del transporte de envíos entre países. Se refiere a la transferencia de envíos de un medio de transporte hacia otro (por ejemplo, de un barco a otro en un puerto marítimo) durante el proceso de transporte. Por lo general, el transbordo se realiza bajo el control aduanero en un área especificada por aduanas. El transbordo puede llevarse a cabo en un país de tránsito y por lo tanto, lo abarca esta norma.

REQUISITOS

1. Análisis de riesgos para el país de tránsito

Se facilitará el análisis de riesgo relacionado con los envíos en tránsito mediante el intercambio de información pertinente sobre análisis de riesgo de plagas (ARP) que ya se ha obtenido o que ha sido elaborada por una o ambas ONPF de las partes contratantes importadora y exportadora.

1.1 Identificación del riesgo

Con el fin de identificar los riesgos fitosanitarios potenciales relacionados con los envíos en tránsito, la ONPF del país de tránsito (en adelante, “la ONPF”) debería recolectar y revisar la información pertinente.

² Un contenedor estándar completamente cerrado y seguro como los que se utilizan comúnmente en el comercio transatlántico.

Entre los elementos de dicha información cabe incluir:

- los procedimientos aplicados por aduanas y otros servicios pertinentes
- las clases de productos básicos o artículos reglamentados en tránsito y su país de origen
- los medios y métodos de transporte para los envíos en tránsito
- las plagas reglamentadas asociadas con los envíos en tránsito
- la distribución del hospedante en el país de tránsito
- el conocimiento de la ruta de tránsito en el país de tránsito
- las posibilidades de que las plagas puedan escapar de los envíos
- las medidas fitosanitarias existentes para los envíos de productos básicos en tránsito
- el tipo de embalaje
- las condiciones de transporte (refrigeración, atmósfera modificada, etc.).

La ONPF puede decidir que los envíos en tránsito que no presenten riesgo fitosanitario potencial puedan moverse o continuar movilizándose sin procedimientos fitosanitarios, por ejemplo, cuando ninguna plaga reglamentada por el país de tránsito está asociada con los envíos en tránsito.

La ONPF también puede decidir que los envíos en tránsito que presenten riesgos fitosanitarios insignificantes, por ejemplo, los medios de transporte o el embalaje que estén completamente cerrados, sellados o precintados y seguros, o cuando las plagas estén reglamentadas por el país de tránsito y tengan poca posibilidad de escapar del envío en tránsito, pueden moverse o continuar movilizándose sin procedimientos fitosanitarios.

Si se identifican los riesgos fitosanitarios potenciales, se requerirá la evaluación del riesgo para las plagas o productos básicos particulares en tránsito, con el fin de identificar la necesidad y las justificaciones técnicas de cualquier medida fitosanitaria.

Solo deberían considerarse aquellos riesgos fitosanitarios que conciernen a las plagas reglamentadas del país de tránsito o aquellas plagas que se encuentran bajo acción de emergencia en ese país.

1.2 Evaluación del riesgo

La evaluación de los riesgos fitosanitarios relacionados con la vía de tránsito normalmente debería centrarse solo en la evaluación de la probabilidad de que las plagas se introduzcan o dispersen de los envíos en tránsito. Las consecuencias económicas potenciales asociadas deberían haberse evaluado previamente en el caso de una plaga reglamentada existente y, por ende, no necesitaría repetirse.

En la NIMF n.° 11 (2004, *Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de los riesgos ambientales y organismos vivos modificados*) en particular el apartado 2.2 se brinda orientación sobre la evaluación de la probabilidad de introducción y dispersión de una plaga. Para los envíos en tránsito, también puede ser pertinente la siguiente información:

- las vías para la introducción y/o dispersión de plagas reglamentadas de los envíos en tránsito
- el mecanismo de dispersión y la movilidad de las plagas pertinentes
- los medios de transporte (por ejemplo, camión, ferrocarril, avión, barco, etc.)
- la seguridad fitosanitaria del medio de transporte (por ejemplo, cerrado, sellado o precintado, etc.)
- la existencia y el tipo de embalaje
- los cambios en la configuración (por ejemplo, combinado, dividido, reembalado)
- la duración del tránsito o almacenamiento, y condiciones de almacenamiento
- la ruta que toma el envío antes de entrar al país de tránsito y dentro de éste
- la frecuencia, el volumen y la temporada del tránsito

Se pueden considerar opciones de manejo del riesgo de plaga cuando la ONPF, mediante la evaluación del riesgo, ha identificado riesgos fitosanitarios.

1.3 Manejo del riesgo

Según la evaluación del riesgo, los envíos en tránsito pueden ser clasificados por la ONPF en dos categorías generales de manejo del riesgo:

- tránsito que no requiere medidas fitosanitarias adicionales o
- tránsito que requiere medidas fitosanitarias adicionales.

En la NIMF n.° 11 (2004, *Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de los riesgos ambientales y organismos vivos modificados*) se brindan detalles adicionales sobre manejo del riesgo.

1.3.1 Tránsito que no requiere medidas fitosanitarias adicionales

La ONPF, mediante la evaluación del riesgo fitosanitario, puede determinar si el control aduanero por sí solo es adecuado. Si éste es el caso, la ONPF no debería aplicar ninguna medida fitosanitaria además del control aduanero.

1.3.2 Tránsito que requiere medidas fitosanitarias adicionales

La evaluación del riesgo para los envíos en tránsito puede concluir que se requieren medidas fitosanitarias específicas. Estas pueden incluir lo siguiente:

- la verificación de la identidad o integridad del envío (en la NIMF n.° 23 *Directrices para la inspección* se brindan detalles adicionales)
- el documento fitosanitario de movilización (por ejemplo, permiso de tránsito)
- los certificados fitosanitarios (con requisitos para el tránsito)
- los puntos de ingreso y salida designados
- la verificación de la salida del envío
- la forma de transporte y las rutas de tránsito designadas
- la reglamentación de los cambios en la configuración (por ejemplo, combinado, dividido, reembalado)
- el uso de equipo o instalaciones prescritos por la ONPF
- las instalaciones aduaneras reconocidas por la ONPF
- los tratamientos fitosanitarios (por ejemplo, tratamiento de preenvío, tratamientos cuando la integridad del envío sea dudosa)
- la rastreabilidad del envío durante el tránsito
- las condiciones físicas (por ejemplo, refrigeración, embalaje a prueba de plagas y/o medios de transporte que eviten derrames)
- el uso de sellos o precintos específicos de la ONPF para los medios de transporte o envíos
- el plan específico de manejo de emergencias del transportista
- el tiempo del tránsito o limitaciones de la temporada
- la documentación además de la que exige aduanas
- la inspección del envío por parte de la ONPF
- el embalaje
- la eliminación de desechos.

Tales medidas fitosanitarias solo deberían aplicarse a las plagas reglamentadas del país de tránsito o para aquellas plagas que están bajo acción de emergencia en ese país.

1.3.3 Otras medidas fitosanitarias

Cuando no estén disponibles o resulte imposible aplicar las medidas fitosanitarias adecuadas para los envíos en tránsito, la ONPF puede exigir que tales envíos sean sometidos a los mismos requisitos que las importaciones, los cuales pueden incluir la prohibición.

Si los envíos en tránsito se almacenan o reembalan de tal forma que presenten riesgo fitosanitario, la ONPF puede determinar que estos cumplan los requisitos de importación o someterlos a otras medidas fitosanitarias adecuadas.

2. Establecimiento de un sistema de tránsito

La parte contratante puede crear un sistema de tránsito para el control fitosanitario de los envíos en tránsito junto con la ONPF, aduanas y otras autoridades pertinentes de su país como colaboradores. El objetivo de tal sistema de tránsito es prevenir, dentro del país de tránsito, la introducción y/o dispersión de plagas reglamentadas asociadas con los envíos en tránsito y sus medios de transporte. Los sistemas de tránsito requieren como base un marco normativo de legislación, reglamentaciones y procedimientos fitosanitarios. El sistema de tránsito es operado por la ONPF, aduanas y otras autoridades pertinentes, en colaboración según proceda, y debería asegurar que se apliquen las medidas fitosanitarias prescritas.

A la ONPF le corresponde la responsabilidad de los aspectos fitosanitarios del sistema de tránsito y establece e implementa las medidas fitosanitarias necesarias para manejar los riesgos fitosanitarios, tomando en cuenta los procedimientos de tránsito de aduanas.

3. Medidas para situaciones de incumplimiento y emergencia

El sistema de tránsito puede incluir medidas, establecidas por la ONPF, para situaciones de incumplimiento y emergencia, (por ejemplo, accidentes en el país de tránsito que podrían llevar al escape imprevisto de una plaga reglamentada de un envío en tránsito). La NIMF n.° 13 (*Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia*) contiene directrices específicas para que el país de tránsito emita notificaciones de incumplimiento al país exportador y, según proceda, al país de destino.

4. Cooperación y comunicación nacional

La cooperación entre las ONPF y aduanas y otras autoridades (por ejemplo, autoridades portuarias) es esencial para establecer y/o mantener un sistema de tránsito eficaz, además de identificar los envíos de artículos reglamentados en tránsito. Por ende, pueden requerirse acuerdos específicos con aduanas para que la ONPF esté informada de los envíos bajo el control de aduana y para que tenga acceso a ellos.

La ONPF también puede establecer los mecanismos de cooperación y mantener la comunicación con todos los interesados relacionados con el tránsito, según proceda.

5. No discriminación

Los envíos en tránsito no deberían estar sujetos a medidas fitosanitarias más restrictivas que las aplicadas a los envíos del mismo estatus fitosanitario que se han importado hacia ese país de tránsito.

6. Revisión

La ONPF debería, de ser necesario, revisar y adaptar el sistema de tránsito, los tipos de envíos en tránsito y los riesgos fitosanitarios asociados, en colaboración con las autoridades e interesados pertinentes, según proceda.

7. Documentación

Todo sistema de tránsito debería describirse y documentarse en forma adecuada.

De solicitarse, los requisitos, las restricciones y prohibiciones fitosanitarias para los envíos en tránsito deberían ponerse a disposición de cualquier parte o partes contratantes que puedan verse directamente afectadas con tales medidas.